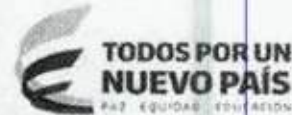




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501543921**



20175501543921

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59631 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

621

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 059631 DE 17 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a **quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 308 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

5. Mediante **Auto No. 24973 del 13 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **12 de julio de 2017** mediante publicación **No. 417** en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.867-2.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 , y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 24973 del 13 de junio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la empresa no se encuentra registrada, por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en la Resolución No. 8595 de 2013 y en la Resolución No. 7269 de 2014 la "Supertransporte" establece como obligación, la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y luego de revisar de nuevo el sistema VIGIA, se evidencia que la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348902866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

800.162.887-2 realizó el registro en el sistema VIGIA luego de la expedición del Auto No. 24973 del 13 de junio de 2017, empero no ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día 19 de septiembre de 2013 y para la información objetiva de la vigencia 2012, el día 18 de octubre de 2013; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día 25 de junio de 2014 y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día 22 de agosto de 2014 todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2 no ha presentado ninguna información solicitada de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es el investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802666E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 .

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74746 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802866E en contra de la empresa VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2.

hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.162.887-2, en BOGOTÁ, D.C. en la CL 9 NO. 42-21**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

059631 17 NOV 2017

059631 NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE 17 NOV 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES

Registro Único Empresarial y Social
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION

SIGLA : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA

N.I.T. : 800162887-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00499616 DEL 19 DE MAYO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 1,365,936,156

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 42-21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@vandecarga.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 42-21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMAIL COMERCIAL : gerencia@vandecarga.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

AGENCIA : CALI - VALLE.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.795 NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL- 8 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.992, BAJO EL NO.- 365446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LIMITADA VANDECARGA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA VANDECARGA POR EL DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02078082 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.211	23- XI- 1995	12 STAFE BTA	4- XII-1995 NO.518.387

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001651	2000/05/26	0023	BOGOTA D.C.	2000/06/21	00734036
0004173	2000/12/18	0023	BOGOTA D.C.	2000/12/28	00758543
0001589	2001/05/19	0030	BOGOTA D.C.	2001/07/25	00787192
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111596
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111597
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111600
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111609
0001000	2008/05/02	0049	BOGOTA D.C.	2008/05/19	01214731

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: POR SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PRESTARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. SERVICIO DE TRANSPORTE. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EL ESTATUTO ADUANERO Y CAMBIARIO RESPECTO DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN EL REGIMEN POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CUALQUIER NORMATIVIDAD QUE DENTRO O FUERA DEL PAIS REGULE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA DESARROLLARA LAS

SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE COMBINADO NACIONAL E INTERNACIONAL, B) TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, C) OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, D) TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, E) AGENCIA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, F) COMISIONISTA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, G) TRANSPORTE POSTAL NACIONAL O INTERNACIONAL O GLOBAL MAIL, H) TRASLADO DE REMESAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE DINERO SIN QUE CONSTITUYAN GIROS U OPERACIONES FINANCIERAS. 2. SERVICIOS POSTALES. DENTRO DEL REGIMEN NACIONAL O INTERNACIONAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD POSTAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA: A) OBTENER HABILITACION MEDIANTE LICENCIAS O CONTRATOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES QUE LA LEY PERMITA, ESPECIALMENTE DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL. UNA VEZ OBTENIDA LA HABILITACION CONFORME A LOS TITULOS HABILITANTES, PRESTARÁ LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PERMITIDOS. 3. SERVICIOS DE LOGISTICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARÁ SERVICIOS LOGISTICOS PARA PROVEER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL. ENTRE OTROS PODRA PRESTAR LOS SIGUIENTES: A) OPERACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL, B) ALMACENAMIENTO, C) ADMINISTRACION DE INVENTARIOS, D) DISTRIBUCION MASIVA Y PERSONALIZADA DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION VICEVERSA CON EL EXTERIOR. E) PROVEIMIENTO DE PLATAFORMAS FISICAS Y VIRTUALES DE ESTRUCTURAS LOGISTICAS PARA LA MOVILIZACION E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS EXTRADIMENSIONALES DE LA INDUSTRIA PESADA ENTRE OTRAS: PETROLERA, GASIFERA, ELECTRICA, DE COMUNICACIONES, OBRAS CIVILES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, DEL SISTEMA VIAL, CARRETERO O FERROVIARIO, O EL SISTEMA PORTUARIO O AEROPORTUARIO, DEL SISTEMA DE EXPLORACION Y EXTRACCION MINERO, Y DEL SECTOR PRODUCTIVO MANUFACTURERO O TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS E.T. C. 4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECOLECCION, CONSOLIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS. PARA EL EFECTO PODRA COMERCIALIZAR MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS. CONSTITUIR REDES DE DISTRIBUCION O INTEGRARSE CON OTRAS SERA UNA ACTIVIDAD ESENCIAL DE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA 5. OTROS SERVICIOS. PARA INTEGRAR LA CADENA DE VALOR, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA MANEJAR EL PROCESO FINANCIERO DE CARTERA SOBRE LAS MERCANCIAS ENTREGADAS MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO, CONSOLIDACION Y ENTREGA DE LA MISMA EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, SIN QUE CONSTITUYA OPERACIONES FINANCIERAS NI DE FACTORING. 6. SERVICIOS AFINES. EL MANEJO DE CONTENEDORES EN TRANSITO, EN PATIO, VACIOS O CARGADOS, SERA UN SERVICIO ESPECIALIZADO QUE PRESTE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA 7. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y GESTION QUE PROVEAN LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. ADMINISTRATIVOS. PODRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, ADMINISTRAR E INTEGRAR EMPRESAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DENTRO DE LAS NORMAS Y LOS CONTRATOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN. 9. DE SISTEMAS E INFORMATICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PODRA DESARROLLAR



RUES

Red de Universidades y Escuelas
de la Entidad del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SISTEMAS DE INFORMACION PARA PROVEER LAS NECESIDADES DE INFORMACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 10. DE COMERCIO EXTERIOR. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTAR LOS SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, ESPECIALMENTE LAS DE TRANSITO ADUANERO Y DE OPERADOR DE CARGA INTERNACIONAL. 11. ACTIVIDADES CONEXAS. CREAR ESTRUCTURAS Y PLATAFORMAS INDUSTRIALES PARA EL ENSAMBLE, REMANUFACTURACION, REPOTENCIACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, FLUVIAL, TERRESTRE O AEREO. COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE VEHICULO O PARTES DE EL, NECESARIO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR EQUIPOS DE TERCEROS O UTILIZAR LOS PROPIOS DE TAL MANERA QUE SU PRESTACION SEA SATISFACTORIA. LAS FORMAS DE CONTRATACION SERAN TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PERO DE PRIVILEGIO SE UTILIZARA LA OPERACION DE EQUIPOS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES, LOS PACTOS INTERNACIONALES, MULTILATERALES O BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. ADQUIRIRA Y SUSCRIBIRA OBLIGACIONES FINANCIERAS, CIVILES Y COMERCIALES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS Y TITULOS QUE LA LEY NACIONAL O INTERNACIONAL ESTABLECE. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERESES. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCLUIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES PARA SU COMPRA Y VENTA DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR. COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR Y PROMOVER LA COMPRA, VENTA INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE PAGO JURIDICAMENTE VALIDA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, PODRA POR CUENTA PROPIA A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTAR EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS AFINES. AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON ESTE; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS YA SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ANTE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 919/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ASOCIACIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA DE ASOCIATIVIDAD JURIDICA COMO MEDIOS PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. EJECUTAR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DESDE O HASTA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DE MANERA ESPECIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL MEDIANTE LA CUAL DIFUNDA EL CONOCIMIENTO Y ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS QUE COMPRENDE SU OBJETO SOCIAL. PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROSERO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 000000079472740
SEGUNDO RENGLON	
ROSERO PANTOJA JAVIER	C.C. 000000079504539
TERCER RENGLON	
GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 000000091428845
CUARTO RENGLON	
OSPINA VALENCIA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000043608550
QUINTO RENGLON	
REYES CRUZ RICARDO	C.C. 000000079371935

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE PODRAN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, PERO SUS ACTOS NO SERAN VALIDOS SI NO MEDIANTE UN ACTA INTERNA QUE SE REGISTRARA EN EL LIBRO QUE DECLARE LA VACANCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cuentas & Grupos

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE

GARCIA ROLON JAVIER RICARDO C.C. 000000091428845
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO
01162218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SURGERENTE

ROSECO PANTOJA JESUS RIGOBERTO C.C. 000000079472740

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS
FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL,
LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS
ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL
ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS
ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3.
AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS
QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O
EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN
SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE
EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA
SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y
GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO
NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR
TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES
SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E
INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO
LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL
CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL
REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA
CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA
INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR
AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA
ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS
CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR Y HACER QUE
SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS
LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE
LA SOCIEDAD. 11. SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
AUTORIZACION CUANDO EL ACTO O CONTRATO GENEREN OBLIGACIONES EN
CUANTIA SUPERIOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$500.000.000 M/CTE.). 12. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE AVALAR O
GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS QUE COMPROMETAN
EL PATRIMONIO O EL HABER DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010,
INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01395367 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SUAREZ MENESES JUDY ALEXANDRA C.C. 000000053028957

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA-VANDECARGA
MATRICULA NO : 00541930 DE 30 DE MARZO DE 1993



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
 DIRECCION : CL 9 NO. 42-21
 TELEFONO : 2440823
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : GERENCIA@VANDECARGA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0786 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00121223 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-0182 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS Y CERTIFICACION ICONTEC, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2288 DEL 15 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00121929 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE PLASTILENE S.A., CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1591 DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1434 DE OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, CONTRA VANGURDIA TRANSPORTADORA DE CARGO S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 540 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00123797 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN, CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A, JAVIER RICARDO GARCIA ROLON, SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA, ALVARO ANDRES PANTOJA NARANJO, LUIS ALFONSO GARCIA PABÓN, JESÚS RIGOBERTO ROSERO PANTOJA Y DAVID ENRIQUE PANTOJA CABRERA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2374 DEL 27 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124526 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-00278 DE MARGARITA ALONSO GARNICA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2960 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00125413 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD EMPRESARIASL G.U.T. LTDA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0568 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127409 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0718 DE JESUS ANTONIO PAEZ SUAREZ CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - VANDECARGA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

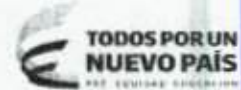
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501463221



Bogotá, 17/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 59631 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 59613.odt

Representante Legal y/o Apoderado
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Coto 37 No. 25B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN870404879CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VANGUARDIA TRANSPORTADORA
DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 9 NO. 42-21

SI
PU

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611000

Fecha Pre-Admisión:
05/12/2017 15:25:05

Min. Transporte Lic. de carga 80000
del 20/05/2011

